



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-001-2023-00592-00

Al Despacho del señor Juez informándose que el abogado de la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento anterior. Igualmente, la Cámara de Comercio de Bucaramanga allegó un documento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Póngase en conocimiento el contenido del documento procedente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se expone:

“(…) Les informamos que no hemos atendido favorablemente su solicitud, toda vez que, revisados los archivos del RUES que lleva esta Cámara de Comercio, se verificó que la matrícula del establecimiento de comercio denominada INDUSTRIAS EXODO Y CIA LTDA fue cancelada en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1429 DE 2010. A la fecha el demandado no se encuentra matriculado en este registro. Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, numeral 1.3.6..”

2. Atendiendo lo informado por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar si aún permanece vigente e inscrito el embargo en bloque decretado sobre el establecimiento de comercio denominado **“DIGITAL STORE BUCARAMANGA”**, identificado con la matrícula mercantil No. 52018, lo cual se le comunico, por medio del oficio 2659 del 22/11/2023. Igualmente, con la contestación a este requerimiento se deberá aclarar el contenido de su documento emitido para el 18/12/2023 y que se identifica CE0109852023-CR0083552023, en donde se informe lo siguiente: *“Les informamos que no hemos atendido favorablemente su solicitud, toda vez que, revisados los archivos del RUES que lleva esta Cámara de Comercio, se verificó que la matrícula del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS EXODO Y CIA. LTDA fue cancelada en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1429 DE 2010. A la fecha el demandado no se encuentra matriculado en este registro. Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, numeral 1.3.6”*. Es de destacar, que dentro de este proceso no se ha decretado medida cautelar alguna que recaiga sobre el establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS EXODO Y CIA. LTDA**. De ahí, que se requiera aclarar la situación expuesta. Por la Secretaría



líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntándose copia del documento referenciado y emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

3. Una vez atendido el requerimiento anterior por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** se entrará a proveer acerca del secuestro del establecimiento de comercio cautelado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97dbb4ca678f7575e0bbd5e3456be565faa38e8c7ad9a47df93c1629a512ff4**
Documento generado en 22/03/2024 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>